

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00285-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIRO ARTURO TRIANA MUÑOZ** contra **JAL INGENIEROS LTDA., ANDREA CAROLINA HERRERA y JUAN PABLO LIMPIAS** y solidariamente **ALMACENES ÉXITO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	OMAR RENE MONROY MAYORGA
Rep. Legal Almacenes Éxito:	NÉSTOR YESID IBAÑEZ PÉREZ
Apoderado Almacenes Éxito:	JAIME AUGUSTO PINZÓN QUINTERO
Rep. Leg. JAL INGENIEROS LTDA.:	ANDREA CAROLINA HERRERA PARRADO
Demandado:	JUAN PABLO LIMPIAS BLANCO
Curadora Ad litem:	ANDREA DEL TORO BOCANEGRA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, al igual que las documentales allegadas por la demandada JAL INGENIEROS LTDA frente al requerimiento efectuado, la cual se pone en conocimiento a las partes.

Ahora bien, ante la inasistencia del apoderado de la parte actora a la presente audiencia y como quiera que no obra pliego contentivo de cuestionario a formularse en interrogatorios de parte a los demandados, se declara precluida la oportunidad para la práctica de los mismos. Ante la inasistencia del demandante a la presente audiencia, es del caso dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 205 del CGP, esto es, tener como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, contenidos en los hechos de las respectivas contestaciones y aquellos sustento de las excepciones de fondo planteadas.

Por último, y ante la inasistencia de los testigos decretados en audiencia anterior a instancia de la parte actora, es del caso declarar precluida la oportunidad para su recepción, ante la falta de interés de la parte para surtir dicha prueba.

En este estado de la audiencia, comparece el apoderado de la parte actora

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En los términos del artículo 80 del C.P. del T. y la S.S., se decreta un receso hasta el día 27 de agosto de 2021 a la hora de las 02:30 p.m., momento en el cual se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Para constancia de lo hasta aquí actuado, se suscribe acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:23:24

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a968a27fad9d48b1ac4b5a6ac08d2c45ef2d40e62a2765162a5e5e90a71ae27

Documento generado en 05/08/2021 04:00:02 PM